



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-53-2004

Guatemala, 29 de abril de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."; así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que: "La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-20-2004, emitida con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial el día dieciséis de febrero del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, (en adelante denominada indistintamente, la Distribuidora), para el período de vigencia no menor a cincuenta y cuatro meses, donde quedaron fijados los precios base de compra en sus componentes de potencia y energía, como base para realizar cualquier ajuste por estos conceptos.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintinueve de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-52-2004, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas presentado por el Administrador del Mercado Mayorista, correspondiente al período del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005, en lo que corresponde a los cálculos y resultados presentados para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima. Derivándose de lo anterior, el cálculo del precio base de potencia y energía para ser trasladado a tarifas durante el año estacional comprendido del uno de mayo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, mediante nota número GGI-93-2004, recibida en esta Comisión el dieciséis de abril del año 2004, y nota número GGI-101-2004 recibida el veintidós de abril del año 2004, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **Ajuste Trimestral - AT-** en la facturación del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final. Con la documentación presentada la Distribuidora señala que el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q.93,354,610.14) y que el monto por la sumatoria de las tres cuotas mensuales a recuperar en el trimestre correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar (Dif_{m+1}) es de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q.31,559,312.10).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría de la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentada por la Distribuidora, efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión y dentro del mismo se concluyó que el monto a recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.66,290,474.07), y que el monto por la sumatoria de las tres cuotas mensuales a recuperar en el trimestre correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar (Dif_{m+1}) es de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q.31,559,312.10); por lo cual se le confirió audiencia a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por el plazo de veinticuatro horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias que obran en el mismo, audiencia que fue evacuada el día veintinueve de abril del año en curso y que obra en dentro del expediente respectivo.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento de los costos de combustibles, se dio una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-6989-2004 de fecha veintinueve de abril del año en curso, solicitó a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, que para trasladar a los usuarios finales los costos que se derivan de los incrementos relacionados, aplicara el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, a efecto de diferir la suma que resulta de una variación significativa de los precios de compra de combustibles para generación de energía eléctrica correspondientes al trimestre que comprende los meses de enero, febrero y marzo del dos mil cuatro, cantidad que se reconocerá en ocho ajustes trimestrales con sus costos asociados, a lo cual la Distribuidora mediante nota identificada como GG-022-2004, de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, manifestó su acuerdo, y aceptación en los términos y condiciones estipuladas en la nota relacionada.

CONSIDERANDO:

Que la suma que se diferirá en un periodo de ocho trimestres será de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.66,290,474.07), por lo que la cantidad que se trasladará en cada uno de esos ocho trimestres será de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON VEINTIÚN CENTAVOS (Q9,262,963.21). Al considerar estas operaciones se concluye que la Distribuidora, puede recuperar la cantidad de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (Q40,822,275.31), a través de adicionar el Ajuste Trimestral equivalente a NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO DIEZ MILÉSIMAS DE QUETZAL por kilovatio-hora (0.0958Q/kWh), en el precio de la energía de los consumos de sus usuarios finales durante el periodo de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro, tomando como base la proyección de la ventas de energía para el referido periodo de consumo, cuya cantidad asciende a cuatrocientos veintiséis mil millones de kilovatios-hora (426,000,000 kWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, los siguientes precios base de potencia y energía para el año estacional comprendido del 1 de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

mayo de 2004 al 30 de abril de 2005, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 y en correspondencia a lo establecido en la resolución CNEE-20-2004:

Precio Base de la Energía	PE_N	0.87510	Q/kWh
Precio Base de la Potencia	PP_N	64.11850	Q/kW

- II. Aprobar como Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, , la aplicación del Ajuste Trimestral equivalente a novecientas cincuenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0958Q/kWh), al precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, para el periodo de facturación del periodo del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil cuatro.
- III. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante los periodos indicados en el punto II) de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.2138
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	7.3820
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2749

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.0428
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	56.4057
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	357.6700
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.5744
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	110.5583

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.0428
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	39.3665
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	357.6700
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.7967
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	110.5583

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Tarifa horaria con medida o control de las demandas maximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tension. (BTH)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.0428
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	63.7113
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	357.6700
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.9079
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	110.5583

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9853
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	52.1165
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	1,192.2500
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.2915
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	54.5309



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDfp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9853
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	36.3730
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	1,192.2500
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	0.9014
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	54.5309

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Tarifa horaria con medida o control de las demandas maximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Media Tension. (MTH)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9853
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	58.8666
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	1,192.2500
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.4588
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	54.5309

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.2367
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3118

- IV. De conformidad con lo establecido en la resolución CNEE-53-2003, aprobar, , el Precio Medio de compra de potencia y energía durante la facturación de los meses de mayo, junio y julio de 2004, precios medios que son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

Precio Medio Compra De Energía (Q/kWh)	0.4817
Precio Medio Compra De Potencia (Q/kW-mes)	261.3048

- V. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0935%, de conformidad con lo establecido en la resolución CNEE-20-2004.
- VI. Que la suma que Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A, diferirá en un período de ocho trimestres será de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.66,290,474.07), por lo que la cantidad que se trasladará en cada uno de esos ocho trimestres será de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON VEINTIÚN CENTAVOS (Q9,262,963.21).
- VII. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día veintinueve de abril de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo